



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO IV - N° 44

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 30 de septiembre de 2011

Ley Departamental

- N° 34** | 23 de septiembre de 2011
Promoción del Desarrollo Humano, prevención del Chagas y construcción y mejoramiento de viviendas

Decretos Departamentales

- N° 127** | 23 de septiembre de 2011
Crea Secretaria de Pueblos Indígenas.
- N° 128** | 29 de septiembre de 2011
Designa Secretaria de Educación a.i. a Susana Zambrana.
- N° 129** | 30 de septiembre de 2011
Designa Subgobernador de la Provincia Germán Busch a Juan Alberto Jordán

**LEY DEPARTAMENTAL N° 34
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO HUMANO
A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y LA
CAPACITACIÓN CIUDADANA
PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Determinar una política pública departamental de promoción del desarrollo humano, mediante la prevención de la enfermedad de Chagas, con la construcción y el mejoramiento de la vivienda, la aplicación de insecticidas y un tratamiento combinado de rociamiento mejorado, la utilización de nuevas metodologías de liberación de biocidas con capacidad de alto volteo inicial y sostenibilidad en la eliminación de triatomino, en forma coordinada con el nivel central del Estado y las otras entidades territoriales autónomas existentes dentro de la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley Departamental se enmarca en lo dispuesto en el artículo 300 párrafo I numeral 2 de la Constitución Política del Estado, que establece como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

ARTÍCULO 3 (PRIORIDAD DEPARTAMENTAL). Se establece como prioridad Departamental la prevención y lucha contra la enfermedad de Chagas y la fumigación y pintado de las viviendas del área rural del Departamento Autónomo de Santa Cruz, con pintura insecticida o biocida; así como la construcción y mejoramiento de viviendas para las poblaciones más afectadas, con el fin de evitar la nidificación de los insectos portadores del *Tripanosoma Cruzi* (Chagas) y procurar el control y posterior erradicación de esta endemia en nuestro Departamento.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y USO DE BIOCIDAS

ARTÍCULO 4 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).

- I. Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Salud y Políticas Sociales, la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Productivo, la elaboración, implementación y ejecución de Programas Departamentales de prevención y lucha contra la enfermedad de Chagas en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, a través de la fumigación, construcción y mejoramiento de viviendas, en especial en las Provincias más afectadas del Departamento, complementando con estos programas, al Programa Nacional de Chagas creado mediante Ley N° 3374 del 23 de marzo de 2006.
- II. El Ejecutivo Departamental de Santa Cruz dispondrá mediante la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, por una parte, y la Secretaría de Salud y Políticas Sociales, por la otra, la sistematización y el diseño de una iniciativa integrada para apoyar el Programa Nacional de Combate al Chagas, que integre las experiencias exitosas de la construcción y mejoramiento de viviendas de la ex – Prefectura del Departamento de Santa Cruz y el uso de alternativas en la aplicación y liberación de biocidas en las viviendas, para combatir el *Triatoma Infestans*.

ARTÍCULO 5 (USO Y LIBERACIÓN DE BIOCIDAS).

- I. En los Programas Departamentales de Combate a la Enfermedad de Chagas se priorizará en la construcción y/o mejoramiento de las viviendas, la utilización de alternativas tecnológicas, biológicas, el uso y liberación de biocidas; así como también se fomentará y aplicarán programas, proyectos y acciones concretas para lograr la capacitación correspondiente a las comunidades y poblaciones afectadas.
- II. Se autoriza la utilización de Pintura Biocida de liberación lenta en todas las viviendas de las provincias endémicas del departamento priorizadas por los Programas Departamentales de Combate a la Enfermedad de Chagas, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1058 de fecha 05 de diciembre de 2008 emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, siempre que éstas cuenten con las licencias y autorizaciones nacionales y departamentales respectivas.
- III. Se encomienda al Ejecutivo Departamental coordinar y realizar las gestiones

ante las instancias competentes del Nivel Central del Estado para el uso del producto más adecuado; así como gestionar las certificaciones, autorizaciones y permisos adicionales a los otorgados por el Ejecutivo Departamental que sean necesarios para el uso de pinturas insecticidas o con biocidas con autorización y certificación INSO, para su aplicación en las quince (15) provincias y en los cincuenta y seis (56) Municipios del Departamento; priorizando las áreas endémicas del Chaco, los Valles, la Chiquitania y las áreas que los estudios técnicos consideren necesario.

ARTÍCULO 6 (AUTORIZACIÓN PREVIA). Las autoridades facultadas de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales, deberán priorizar, determinar y autorizar los biocidas, pinturas y otros materiales, insumos y productos que contengan componentes químicos para el combate al insecto transmisor de la enfermedad de Chagas, otorgando las respectivas certificaciones para su uso a nivel departamental, previa realización de los controles respectivos de salubridad y control de calidad realizados por las instancias nacionales y departamentales competentes.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 7 (COORDINACION). Las Secretarías Departamentales deberán coordinar y ejecutar sus acciones con la Dirección de Vivienda, la Dirección de Pueblos Indígenas y el Servicio Departamental de Salud, para llevar adelante los Programas Departamentales de Construcción y Mejoramiento de Viviendas en las 15 provincias y 56 municipios y el combate contra la enfermedad de Chagas en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades; debiendo las otras dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO).

- I. El Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, así como de las instancias ejecutivas detalladas en el artículo 4 de la presente Ley, realizarán las gestiones para la obtención del financiamiento necesario para la construcción y mejoramiento de viviendas, en coordinación con las instancias locales, nacionales e internacionales para la Inversión Pública y el Financiamiento Externo de este tipo de programas y proyectos.
- II. El Ejecutivo Departamental, para el financiamiento o cofinanciamiento de los respectivos programas, proyectos y/o actividades descritas en la presente Ley Departamental, podrá firmar cualquier acuerdo intergubernativo o convenio

interinstitucional con entidades públicas o privadas departamentales, nacionales y/o internacionales, previa aprobación de la Asamblea Legislativa Departamental.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO

ARTÍCULO 9 (CAPACITACIÓN). La Secretaría de Salud y Políticas Sociales, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud y las instancias del Ejecutivo Departamental competentes, deberán implementar programas de capacitación preventiva y de emergencia en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, especialmente en las zonas más afectadas por la enfermedad de Chagas.

ARTÍCULO 10 (PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO). La Secretaría de Salud y Políticas Sociales a través del Servicio Departamental de Salud y sus instancias técnicas competentes, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y demás instancias competentes del Ejecutivo Departamental, deberán contemplar en sus Programas de Operaciones Anuales la implementación de programas y proyectos dirigidos a prevenir la enfermedad de Chagas y realizar las intervenciones necesarias para el tratamiento de los afectados con esta enfermedad endémica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA (REGLAMENTACIÓN).

- I. El Ejecutivo Departamental deberá aprobar mediante Decreto Departamental el Reglamento a la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.
- II. Las instancias técnicas y sanitarias del Ejecutivo Departamental, propondrán al Gobernador del Departamento la aprobación mediante resolución expresa de las reglamentaciones específicas con respecto a: **1)** el reglamento técnico de aplicación; **2)** los métodos a aplicarse en todo el territorio del Departamento; **3)** la determinación de los costos y las fuentes de financiamiento; **4)** Reglamento de beneficiarios; **5)** la coordinación con los municipios de todas las provincias para su aplicación e implementación en forma conjunta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (CUMPLIMIENTO). Las disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, sean éstas públicas o

privadas, quienes deberán velar por la observancia de estas disposiciones legales. Todos los funcionarios públicos, propietarios y ocupantes de bienes inmuebles deberán prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento oportuno de la presente Ley.

SEGUNDA (ABROGATORIA). Se abrogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RODOLFO LÓPEZ CUCHUI, José Luis Martínez Colombo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 127
Santa Cruz de la Sierra, 23 septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz fue ratificado mediante el referéndum departamental del 4 de mayo de 2008, cuyo resultado otorgó el respaldo del 85,6 % de los votos válidos a favor de este instrumento normativo para que rija en todo el Departamento de Santa Cruz, entrando en vigencia el 15 de mayo de 2008.

Que, el párrafo I, numeral 1 del Artículo 6 del Estatuto establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sobre la organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas.

Que, el inciso a) del Artículo 29 del Estatuto, determina como atribuciones del Gobernador, dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento.

Que, el inciso b) del Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Gobernador propondrá en un plazo prudente y conforme al Estatuto y al procedimiento que apruebe la Asamblea Legislativa Departamental un proyecto de Ley de Organización del Ejecutivo Departamental.

Que, en la transitoriedad fue aprobado el Decreto Departamental N° 82 de fecha 04 de junio de 2011; mismo que regula la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Departamental, las atribuciones del Gobernador, de las Secretarías o Secretarios y Directoras o Directores, así como determina

la dependencia funcional de las diferentes instancias, de las entidades descentralizadas y desconcentradas, además de fijar la estructura de cargos y escala salarial para los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto establece que mientras no se sancionen y promulguen las normas que regulan las competencias exclusivas y los regímenes especiales se aplicarán las que se encuentren en vigencia a nivel nacional.

Que, los principios que configurarán el funcionamiento del Ejecutivo Departamental son: 1. el principio de dirección y conducción, que otorga al Gobernador la competencia exclusiva para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Ejecutivo Departamental y cada una de sus dependencias; 2. el principio de colegialidad y consecuentemente responsabilidad solidaria de sus miembros; y, por último, 3. el principio de departamentalización o especialidad, que señala la necesidad de fijar una organización especializada, con amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva área de gestión.

Que, es preciso establecer una estructura organizacional que esté acorde con los lineamientos de la planificación estratégica departamental, la visión de desarrollo departamental y nacional, la identidad cultural propia del ser cruceño y que atienda eficaz y eficientemente las demandas y necesidades de todos los ciudadanos del Departamento, tanto del área urbana como rural, de las personas de las ciudades así como de los sectores campesinos y de los pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, es necesario dentro de la reingeniería institucional del Ejecutivo Departamental la incorporación, en la estructura de Gobierno, de una Secretaría Departamental encargada exclusivamente del desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos del Departamento; en cumplimiento de los derechos y garantías que tanto la Constitución Política del Estado como el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz les asigna.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

**CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS ORIUNDOS DE SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 1.- (CREACIÓN). Se modifica el Decreto Departamental N° 82, creándose como parte de la estructura del Ejecutivo Departamental, la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos del Departamento de Santa Cruz; cuyo funcionamiento, requisitos, procedimientos y otros aspectos para el cumplimiento de sus funciones, se encontrarán enmarcados en las disposiciones del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 2.- (ATRIBUCIONES). Además de las atribuciones comunes descritas en el Artículo 19 del Decreto Departamental N° 82, la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos de Santa Cruz, tienen las siguientes atribuciones específicas:

- a) Proponer, ejecutar y promover las políticas de desarrollo de los pueblos indígenas oriundos del Departamento.
- b) Promover el respeto de las garantías y los derechos humanos de los habitantes de los pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, prestando en su caso asesoramiento legal y técnico en los casos que así lo ameriten.
- c) Orientar y apoyar técnica y operativamente a las iniciativas productivas de las comunidades de los pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- d) Coordinar con las instancias respectivas del Ejecutivo Departamental la implementación de políticas públicas departamentales relacionadas al control, seguimiento y monitoreo ambiental en los territorios indígenas.
- e) Promover e Implementar políticas públicas, programas y proyectos departamentales que generen el acceso de los pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz a los beneficios que generan las actividades mineras e hidrocarburíferas realizadas en el interior de los territorios indígenas, de conformidad a la Constitución Política del Estado.
- f) Proponer, promover y ejecutar, en coordinación con otras instancias competentes del Ejecutivo Departamental, las políticas de ecoturismo departamental desarrolladas al interior de los territorios de los pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- g) Coordinar y complementar planes, programas, proyectos y acciones con los diferentes pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz que generen su desarrollo integral en armonía con la naturaleza y con el medio ambiente.

- h) Coordinar con las Secretarías del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los asuntos de interés común entre la Secretaría respectiva con las organizaciones y comunidades de los Pueblos Indígenas oriundos del Departamento; así como con otras Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento relacionadas a materia indígena y al respeto de sus derechos y garantías.
- i) Proponer las políticas públicas de prevención y gestión de conflictos con los pueblos indígenas oriundos del Departamento, en coordinación con otras entidades públicas y con las dependencias competentes del Órgano Ejecutivo Departamental.
- j) Promover la suscripción de convenios y acuerdos del Gobierno Autónomo Departamental con las organizaciones y comunidades de los Pueblos Indígenas oriundos del Departamento; así como velar por su cumplimiento.
- k) Otras que le confiera el Gobernador y el ordenamiento jurídico en vigencia.

ARTICULO 3 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos del Departamento de Santa Cruz, se encuentran las siguientes Direcciones:

1. De Derechos Humanos Indígenas.
2. De Iniciativas Productivas Indígenas.
3. De Control, Seguimiento y Monitoreo Ambiental en Territorios Indígenas.
4. De Recursos Naturales No Renovables en Territorios Indígenas.

ARTÍCULO 4.- (MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES). Las funciones específicas de cada una de las Direcciones de área, unidades dependientes de la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos del Departamento de Santa Cruz, serán detalladas en el Manual de Organización y Funciones a ser elaborada por la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo.

ARTÍCULO 5.- (ESCALA SALARIAL). Todo el personal de la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas oriundos de Santa Cruz quedarán comprendidos en la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Ejecutivo Departamental, instruyendo a las instancias competentes realizar los trámites y gestiones respectivas para su incorporación.

ARTÍCULO 6.- (TRASPASOS). Todos los derechos, obligaciones, convenios, contratos, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos, archivos, mobiliario, equipos, documentación, autorizaciones para uso de vehículos, personal y presupuesto asignado a la anterior Dirección de Pueblos Indígenas, son traspasados a la nueva Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Oriundos de Santa Cruz.

ARTICULO 7.- (DEROGACIONES Y ABROGACIONES). I. Se deroga el núm. 5, par. I del Artículo 31; el inc. g) del Artículo 32 y toda disposición del Decreto Departamental N° 82 contraria a la presente norma.

II. Se abrogan y derogan toda otra disposición contraria al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 128
Santa Cruz de la Sierra, 29 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Que, el Artículo 5, Educación, Cultura y Juventud, así como las Direcciones de los Servicios de Educación, de Deportes, del Área de Género y del Área de Juventud.

inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Secretaria de Educación, Cultura y Juventud, Paola María Parada Gutiérrez, con C.I. 3260731 SC, hará uso de sus vacaciones en fecha 29 de

septiembre al 06 de octubre del presente año, por lo que es necesario designar a un servidor público de manera interina para que cumpla con las funciones inherentes al cargo, mientras dure su ausencia.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Designar a la ciudadana, Susana Fátima Zambrana Vega con Cl. 2833148 SC., Secretaria de Educación, Cultura y Juventud, con carácter interino, desde el 29 de septiembre al 06 de octubre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 129
Santa Cruz, 30 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentran las Subgobiernaciones.

Que, es necesario designar un servidor público como Subgobernador de la Provincia Germán Busch, para que cumpla con las funciones inherentes al cargo.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designar al ciudadano Juan Alberto Jordan Zeballos con CI.2830473 SC, Subgobernador de la Provincia Germán Busch.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA